

III. OTRAS DISPOSICIONES

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2011 por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para la obtención de la evaluación previa a la contratación de profesorado por las universidades del Sistema Universitario de Galicia y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG) tiene atribuida, a través de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, dentro del ámbito de la comunidad autónoma, la competencia para realizar las evaluaciones de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado para poder ser contratado en determinadas figuras por las universidades del Sistema Universitario de Galicia (SUG), de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la redacción dada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con el Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario.

Por otro lado, los estatutos de la ACSUG, publicados mediante la Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Calidad del Sistema Universitario de Galicia, y el Decreto 326/2009, de 11 de junio, por el que se modifica el 270/2003, de 22 de mayo, regulador de la ACSUG, configuraron la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA) como el órgano superior en materia de evaluación, competente para la elaboración de los protocolos y procedimientos específicos de evaluación e informe.

Posteriormente, la Orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009 unificó la normativa existente relativa a los distintos procesos de evaluación e informe atribuidos a la ACSUG, previos a la contratación, progresión y consolidación del profesorado universitario. Asimismo, esta orden regula los supuestos de convalidación automática y establece un procedimiento común a seguir en los distintos procesos de evaluación e informe.

Finalmente la CGIACA, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, aprobó mediante Acuerdo de 9 de noviembre de 2010, el protocolo de evaluación e informe para la contratación de profesorado por las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia (SUG), que substituye al anterior protocolo aprobado mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2009.

De conformidad con lo expuesto, la presidenta del Consejo de Dirección de la ACSUG, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 21 de septiembre de 2006 (DOG de 3 de octubre)

RESUELVE:

Primera. *Objeto.*

Se aprueba la convocatoria para la presentación de solicitudes por parte de los interesados que deseen obtener la evaluación exigida para poder ser contratados como personal docente e investigador por alguna de las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia (SUG), como profesorado contratado doctor, de universidad privada y ayudante doctor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la redacción dada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y que debe emitir la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG).

Segunda. *Destinatarios.*

Podrán presentar su solicitud todas aquellas personas que deseen obtener la evaluación a la que se hace referencia en la base anterior, que posean el título de doctor y no se encuentren en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 4 de la Orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009, por la que se regula la evaluación e informe de la ACSUG previos a la contratación de profesorado contratado doctor, ayudante doctor, de universidad privada y colaborador.

Cuando algún solicitante se encontrase en alguno de los supuestos regulados en el artículo citado, la ACSUG archivará la solicitud comunicándole al interesado la calificación automática correspondiente.

Tercera. *Solicitudes.*

Las solicitudes de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Orden de 17 de septiembre de 2009, se dirigirán a la presidenta de la ACSUG y, sin perjuicio de lo establecido en la base siguiente, se presentarán en el modelo normalizado de instancia que se publica al efecto como anexo a la presente resolución.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y deberán indicar para cual o cuales de las modalidades contractuales solicitan la evaluación. En caso de que se solicite más de una figura contractual, se hará en la misma instancia.

Cuarta. *Requisitos de presentación de la solicitud y alegación de los méritos.*

1. La instancia y el *curriculum vitae* se deberán cubrir necesariamente en formato digital, en los modelos disponibles en la aplicación informática, a la que se podrá acceder a través de la página web: www.acsug.es

Una vez cubiertos digitalmente estos documentos será necesario imprimir la instancia (anexo) que, una vez firmada debidamente, deberá presentarse ante la ACSUG del modo que se indica en la base anterior, junto una copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI o equivalente) y una copia del justificante del título de doctor.

Se presentará una única copia de esta documentación, con independencia del número de figuras contractuales para las que se solicite la evaluación.

2. Sólo se valorarán los méritos que aparezcan alegados en el *curriculum vitae* digital. En caso de que un mérito sea susceptible de ser alegado en distintas epígrafes del currículo, el interesado elegirá el lugar dónde desea que aquél se valore.

Quinta. *Justificación de los méritos curriculares.*

1. La documentación justificativa de los méritos curriculares se deberá presentar en soporte digital (DVD, CD-ROM, lápiz digital). El orden de presentación de la misma deberá coincidir con los epígrafes del *curriculum vitae*.

Se presentarán dos copias de esta documentación digitalizada, con independencia del número de figuras contractuales para las que se solicite la evaluación.

2. La ACSUG podrá solicitar al interesado los originales o copias compulsadas de esta documentación en cualquier momento previo a la resolución de las solicitudes. Teniendo en cuenta que el solicitante firma una declaración respecto a la veracidad de los datos que hace constar en la instancia y en el *curriculum vitae*, así como de toda la documentación justificativa que acompaña a la solicitud, los interesados asumirán las responsabilidades que se pudiesen derivar de las inexactitudes que consten en estos documentos.

3. Los justificantes presentados deberán acreditar debidamente la realización de los méritos curriculares alegados. Sin perjuicio de lo anterior los méritos que se relacionan a continuación solamente serán tenidos en cuenta cuando se justifiquen del modo que expresamente se indica:

– La docencia universitaria reglada se justificará con un certificado de la secretaría general o de la correspondiente vicerrectoría de la universidad en la que se prestase aquella, en el que deberán constar las asignaturas y el número de horas impartidas.

– El expediente académico se justificará a través de un certificado expedido por la autoridad competente en el que figurará la nota media calculada según el sistema establecido en el Real decreto 1497/1987, modificado por el Real decreto 1267/1994 y por el Real decreto 1044/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificación en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

– Los cursos y másteres recibidos se justificarán con el correspondiente certificado en el que conste el número de horas de los mismos.

– Las becas y las ayudas se acreditarán a través de la credencial emitida por el organismo pagador de las mismas.

– Los proyectos y contratos de investigación competitivos y no competitivos se justificarán con la documentación en la que conste su concesión por parte del organismo pagador, las características, el puesto ocupado como miembro del proyecto y su carácter internacional, nacional, autonómico, interuniversitario o interdepartamental.

– La actividad profesional desarrollada se justificará prioritariamente con la presentación de la copia de los correspondientes contratos de trabajo y el certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

– Para acreditar libros, artículos y demás publicaciones será suficiente con entregar una copia de la primera y última hoja, índice y hoja donde figure el ISBN, ISSN, depósito legal, etc.

– En caso de publicaciones telemáticas, si son de acceso libre, se indicará el modo de acceso. En caso contrario se entregará una copia de la primera y última hoja del artículo, índice y hoja en la cual figure el ISSN.

– En caso de trabajos aceptados y pendientes de publicación se justificarán con la aceptación de la editorial u organismo responsable de la publicación.

4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación justificativa de los méritos curriculares. Las correspondientes evaluaciones se harán en base a los justificantes de los méritos que se presentasen por los interesados hasta ese momento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ACSUG podrá requerir de los solicitantes las aclaraciones y concreciones que considere oportunas en relación a los méritos alegados en sus currículos.

Sexta. Admisión a trámite, enmienda y subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la ACSUG comprobará que las solicitudes cumplan con los requisitos exigidos en el apartado primero del artículo 70 de la citada ley y demás normativa específica de aplicación, necesarios para admitir a trámite las solicitudes.

2. Con el modelo normalizado de instancia (anexo) será imprescindible acompañar la siguiente documentación en papel:

- Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI o equivalente).
- Copia del justificante del título de doctor.

3. Cuando las solicitudes no cumplan con estos requisitos o no acompañen los documentos exigidos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que proceda a su enmienda de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 71 de la Ley 30/1992. De no hacerlo, se considerará desistido de su petición y se archivará el expediente en los términos previstos en este artículo.

Séptima. Plazo.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 40 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Octava. Procedimiento de evaluación.

De conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009, las evaluaciones se realizarán de conformidad con lo establecido al efecto en el protocolo de evaluación e informe para la contratación de profesorado por las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia aprobado por acuerdo de la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA) el 9 de noviembre de 2010, publicado en la página web: www.acsug.es

Novena. Acuerdos de evaluación.

De conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009 y con lo

establecido en el artículo 22 de los estatutos de la ACSUG, le corresponde a la CGIACA la competencia para la emisión de las evaluaciones a las que se hace referencia en la base primera.

Los acuerdos serán motivados y se notificarán a los solicitantes en los seis meses siguientes al cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Décima. *Recurso.*

Los acuerdos adoptados por la CGIACA agotan la vía administrativa por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Quien desee interponer un recurso de reposición podrá hacerlo desde la misma plataforma informática en la que ha cumplimentado su solicitud. Este recurso, una vez cubierto telemáticamente, deberá imprimirse, firmarse debidamente y presentarse en cualquiera de los registros indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Undécima. *Protección de datos de carácter personal.*

En la presente convocatoria se cumple con lo indicado en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE n.º 298, de 14 de diciembre), poniendo en conocimiento de los interesados el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, que podrán ejercer mediante escrito dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia, Lamas de Abade, s/n, CIFP Compostela 5.ª planta, 15702 Santiago de Compostela (A Coruña).

Duodécima. *Entrada en vigor.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de septiembre de 2011.

María Patrocinio Morrondo Pelayo
Presidenta de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia

ANEXO
Solicitud de evaluación previa a la contratación de profesorado de la Agencia
para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.º apellido:	2.º apellido:	Nombre:
DNI o equivalente:	Fecha nacimiento:	Sexo:

2. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

Dirección:		
Código postal:	Ciudad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

3. FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN. Marcar con una X la figura para la que se solicita la evaluación.

<input type="checkbox"/> Profesor contratado doctor
<input type="checkbox"/> Profesor ayudante doctor
<input type="checkbox"/> Profesor de universidad privada

4. ÁREA DE CONOCIMIENTO. Señalar hasta un máximo de tres, por orden de preferencia. Esta información tendrá efectos para la adscripción de la solicitud a los campos de evaluación por parte de la ACSUG. La ACSUG no emitirá evaluaciones vinculadas a un área de conocimiento específica.

1.	Código:
2.	Código:
3.	Código:

Santiago de Compostela, de de 20...

Firma del solicitante

Presidenta de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia

De acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos, se le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero automatizado, con la finalidad de realizar las evaluaciones previas a la contratación de profesorado según las bases de la presente convocatoria. Se pone en su conocimiento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia-Lamas de Abade, s/n, CIFP Compostela 5.ª planta, 15702 Santiago de Compostela (A Coruña).

Marque con una X este cuadro si desea colaborar con la ACSUG en análisis estadísticos y de medición de la satisfacción.

Declaración de veracidad

Nombre y apellidos:

DNI o equivalente:

El abajo firmante declara que son ciertos los datos que hace constar en la instancia y el *curriculum vitae*, así como toda la documentación justificativa que se adjunta a esta solicitud de evaluación previa a la contratación de profesorado; asumiendo en caso contrario, las responsabilidades que se pudiesen derivar de las inexactitudes que consten en estos documentos.

Santiago de Compostela, de..... de 20...

Firma: